

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2806

Procedimiento. Decreto N° 34/09. Norma Conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA), su modificatoria y complementaria. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte automotor y ferroviario de carga de granos. “CTG”. Intercambio de información a través del servicio “web”. Norma complementaria.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-55-2010 del Registro de esta Administración Federal,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y complementarias, se prevén los requisitos, plazos y demás condiciones para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos “CTG”.

Que atendiendo a la experiencia recogida desde su vigencia, resulta aconsejable incorporar una nueva metodología para obtener y confirmar el mencionado “CTG”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines de obtener y confirmar el Código de Trazabilidad de Granos “CTG” previsto en el Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias, los sujetos indicados en su Artículo 28 así como los responsables del destino de los granos, podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el sitio (<http://www.afip.gob.ar>) de este Organismo.

Art. 2° — En el caso de inoperatividad de los sistemas de esta Administración Federal, los procedimientos que no pudieran ser efectuados deberán realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir del momento del restablecimiento de los mismos.

Art. 3° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y a la Subsecretaría de

Transporte Automotor (SSTA), y archívese. — Ricardo Echegaray.